



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: ---

A). - QUE EN EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL TREINTA DE JUNIO DEL 2022, A LA LETRA DICE:-----

VIII. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 11 VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU

SECRETARÍA

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEI HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO
DCRG/MGCL



SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MISMO HAGO SABER: Que el ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio del año 2022, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; en la Constitución Política del Estado en sus artículos 102 fracción II y 108; en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en sus artículos 2, 5, 59, 69 fracción I, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103 fracción I, 106, 107 y 186; en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE
CANDELARIA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público y tienen por objeto regular la prestación del **Servicio de limpia y Aseo Urbano** en el Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO 2.- Es materia de este Reglamento la prevención y control de la contaminación ambiental por residuos sólidos, la generación de los mismos, el aseo urbano, así como la prestación del servicio de limpia, el que comprende: barrido de calles, barrido y limpieza de parques y jardines, demás actividades conexas y similares; la prestación de dicho servicio público estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 3.- La verificación del cumplimiento y aplicación de las sanciones de este reglamento corresponderá al presidente Municipal por conducto del Director de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Autoridad Municipal: La presidencia municipal, la dirección de servicios públicos y la subdirección del ramo, dependiente de ésta.

ARTÍCULO 5.- Las etapas básicas del servicio de limpia son:

- a. Barrido manual en lugares públicos como:
- b. Limpieza de mercados, avenidas, malecones, parques, canchas
- c. Limpieza en panteones, rastros y demás actividades conexas y similares.

**CAPÍTULO II
DEL ASEO URBANO.**

ARTÍCULO 6.- Todos los habitantes y visitantes del municipio de Candelaria, están obligados a mantener aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, jardines, edificios y espacios públicos en general.

ARTÍCULO 7.- Los inmuebles donde haya influencia del público deberán contar con contenedores para depositar los residuos y desechos que se generen.

ARTÍCULO 8.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicio general de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como los pavimentos y banquetas de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

1

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



ARTÍCULO 9.- Los propietarios o encargados de animales que ensucien u ocasionen cualquier deterioro en parques, jardines, vías públicas y demás, serán directamente responsables de los daños y perjuicios que causen.

ARTÍCULO 10.- Es obligatorio para los vecinos y habitantes de la Ciudad de Candelaria, cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Limpiar tan frecuentemente como sea necesario el frente de su casa habitación, local comercial o industrial que ocupe, incluyendo aparadores e instalaciones que tengan frente a la vía pública. En las casas deshabitadas la obligación corresponde a sus propietarios;
- b) Limpiar de hierba y maleza periódicamente el frente de sus predios, así como la banqueta adyacente;
- c) Recolectar la basura que se encuentre en la banqueta frente a su predio, depositándola en sus propios contenedores, para ser recolectada por las brigadas de recolección, absteniéndose de arrojarla hacia el pavimento, drenajes, alcantarillas o pozos.
- d) Los habitantes de edificios en régimen de condominio serán los responsables de la limpieza de los frentes de la propiedad.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido el lanzamiento de propaganda o productos desde aviones o vehículos de toda clase, salvo cuando se cuente con autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Los propietarios o encargados de los comercios, predios en general y áreas de construcción, que se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad, tienen la obligación de asear las banquetas de sus comercios diariamente, procurando concluir antes de las 10:00 a.m., evitando que si se utiliza agua para tal fin, se acumulen en las vías públicas.

ARTÍCULO 13.- Los propietarios o encargados de comercios o industrias cuya carga y descarga de materiales o artículos ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo del lugar inmediatamente después de terminadas las maniobras.

ARTÍCULO 14.- Los locatarios de mercados, así como los comerciantes establecidos con atención al usuario en la vía pública, tianguistas, comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, sin perjuicio de las demás disposiciones reglamentarias, deberán:

- 1) Mantener aseado el perímetro de su local para que presenten buen aspecto desde el exterior.
- 2) Dejar en absoluto estado de limpieza su local o sitio donde se instalaron y las áreas de influencia de éstos, con sus propios medios, al término de sus labores, evitando dejar en las vías públicas la basura que generaron y evitando también su depósito en contenedores instalados en parques, jardines o plazas ex profeso para basura pequeña de los transeúntes.
- 3) Promover que sus clientes mantengan limpias las áreas aledañas a su comercio.
- 4) Cuando su comercio produzca residuos sólidos deberán proveer o portar un depósito de material lavable, con tapa, para acumular desperdicios.
- 5) Los locatarios deberán colaborar para limpiar los mercados, depositando residuos y desechos en los recipientes y contenedores comunes con que cuente ese centro de abasto.

ARTÍCULO 15.- Ninguna persona podrá ocupar la vía pública con residuos o desechos materiales u objetos que estorben el tránsito vehicular o peatonal.

ARTÍCULO 16.- Los desechos que se producen al desazolver alcantarillas, drenajes, colectores o pozos de absorción no podrán permanecer en la vía pública por más de 24 horas.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales se hará cargo de inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento de los lugares del dominio público que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes o arrastres de residuos por corrientes pluviales, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



ARTÍCULO 18.- Todo residuo sólido generado en la vía pública como producto de actividades relacionadas con la infraestructura y equipamientos urbanos, deberán ser recolectados para su traslado diariamente a los sitios de disposición final.

ARTÍCULO 19.- cuando algún vehículo impida o estorbe las acciones de limpieza de la ciudad, el propietario deberá cambiarlo de lugar a petición de las brigadas de aseo urbano y en caso de rescindir se utilizará el apoyo de la grúa.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

ARTÍCULO 20.- Es obligación diaria de los habitantes de la periferia de la ciudad y áreas rurales, donde no se haya establecido el servicio público de limpia, barrer, recoger la basura y en general mantener limpia el área circundante de sus predios.

Cuando se trate de terrenos o edificios arrendados, esta obligación recaerá en los inquilinos en la parte proporcional que les corresponda.
Tratándose de industrias, hoteles, comercios, mercados, escuelas, edificios públicos y otros, la obligación será a cargo de la administración de los mismos.

ARTÍCULO 21.- La autoridad municipal podrá promover a través de las organizaciones vecinales la elaboración de programas tendientes al logro de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Es obligación de los habitantes del municipio entregar sus residuos o desechos sólidos domiciliarios conforme al sistema establecido en la zona correspondiente en coordinación con las organizaciones vecinales.

ARTÍCULO 23.- Sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones reglamentarias vigentes, toda persona autorizada para ejercer el comercio en los mercados y en la vía pública, deberá conservar aseada el área circundante al lugar que ocupa; los desechos sólidos serán depositados en los recipientes destinados para tal efecto.

ARTÍCULO 24.- Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras. Esta obligación incluye a los propietarios, concesionarios o encargados de terminales de autobuses quienes deberán mantener aseadas las áreas al interior de sus instalaciones y las del perímetro de la vía pública que al inmueble correspondan.

ARTÍCULO 25.- Todo envase, embalaje, empaque, de los artículos producidos dentro del municipio de Candelaria deberán indicar el material con que están manufacturados, así como si éste es de material reciclable, con el fin de facilitar su identificación y reciclaje.

ARTÍCULO 26.- Los locatarios de los mercados, comerciantes establecidos, fijos, semifijos o ambulantes y tianguistas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los locatarios o arrendatarios de los mercados deberán ayudar a los empleados de la subdirección de aseo a conservar la limpieza en el interior del mercado, de cada local y de las calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que provengan de sus giros, exclusivamente en el depósito común con que cuenta cada mercado.
- b) Es obligación de quienes establezcan tianguis y trabajen en estos, que al término de sus labores, se deje la vía pública o lugar donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, debiendo aseo los sitios ocupados y las áreas de influencia utilizando medios apropiados o mediante la subdirección del ramo, cubriendo las cuotas que resulten aplicables.

3

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



- c) Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en el domicilio, comercios o fincas de la ciudad, prohibiéndose su distribución a personas que se encuentran en sitios públicos o a automovilistas.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios de establos, caballerizas o cualesquiera otros locales destinados al encierro de animales, cuya ubicación esté debidamente autorizada, transportarán diariamente el estiércol a los sitios señalados para ello, por la autoridad municipal.

En caso de que se pretenda utilizarlo con fines agrícolas o industriales, construirán depósitos especiales conforme a los lineamientos que se señalen.

ARTÍCULO 29.- Los propietarios o administradores de expendios de gasolina, petróleo y similares, deberán tener en perfecto estado de limpieza las áreas de su despacho, sanitarios y vía pública correspondiente a sus establecimientos.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia los troncos, ramazón, hojarasca y demás desechos sólidos que generen, a los sitios que previamente señale la autoridad municipal, o bien por cuenta del municipio, previo pago por los usuarios, de acuerdo a lo que por este rubro en concepto de derechos establezca la Ley de Ingresos Municipales.

**ARTÍCULO IV
DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES**

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, en la vía pública o áreas comunes en general en sitios no autorizados, residuos o desechos sólidos de cualquier especie.
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público o distinto de los autorizados para ese efecto.
- III. Arrojar a la vía pública o en áreas no autorizadas por la autoridad municipal, animales muertos, residuos o desechos sólidos, lixiviados y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables.
- IV. Quemar en lugares no autorizados para ello, cualquier tipo de residuo sólido.
- V. Prender fogatas en la vía pública.
- VI. Lavar en la vía pública cualquier clase de vehículos, muebles, herramientas, y demás similares.
- VII. Arrojar aguas sucias en la vía pública y ríos.
- VIII. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas y demás.
- IX. Ensuciar los ríos, lagos, lagunas y drenajes con desechos sólidos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda obstruir o deteriorar el medio ambiente y su funcionamiento.
- X. Arrojar toda clase de desperdicios en la vía pública, por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público.
- XI. Quemar a cielo abierto cualquier tipo de desecho, de tal forma que se perjudique a terceras personas.
- XII. Revolver la basura de los depósitos domiciliarios o contenedores públicos.
- XIII. Depositar en sus contenedores de basura escombros de cualquier clase u origen.
- XIV. Sacar sus depósitos o contenedores de basura los días que no corresponda al servicio de limpia recolectar desechos en las áreas donde se encuentren ubicados sus inmuebles.
- XV. Fijar cualquier tipo de propaganda en los contenedores públicos, depósitos metálicos o similares.
- XVI. Introducir residuos o desechos de cualquier tipo al municipio, provenientes de otros municipios, estados o países, sin autorización del ayuntamiento.
- XVII. Utilizar los contenedores públicos peatonales para depositar otros residuos que no sean los generados por los transeúntes y peatones, así como utilizar las áreas aledañas a estos para desechar cualquier tipo de residuos sólidos.
- XVIII. Destruir total o parcialmente los contenedores públicos o de cualquier otro tipo.

4

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



XIX. Tirar aguas residuales en la vía pública.

Los infractores a esta disposición serán consignados ante las autoridades penales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones administrativas respectivas.

**CAPÍTULO VI
DE LAS INSPECCIONES**

ARTÍCULO 35.- En cualquier caso de violación a este reglamento, personal de la subdirección del ramo levantará acta circunstanciada por cuadruplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresará: el lugar, fecha en que se practicó la diligencia, persona con quien se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, anotándose los nombres y domicilios de los mismos. Al interesado deberá entregarse la copia del Acta. La negativa del infractor para recibir el acta, no invalidará el valor probatorio de la misma.

ARTÍCULO 36.- El acta a que se refiere el artículo anterior se turnará a la autoridad municipal que corresponda, quien calificará las infracciones a este reglamento en un término que no exceda de tres días hábiles contados a partir de la fecha del acta. Para el efecto deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños ocasionados o que pudo ocasionar la infracción, las condiciones personales del infractor y el mínimo y máximo de la sanción correspondiente.

La resolución debidamente fundada y motivada, deberá ser notificada por escrito al infractor dentro de los cinco días siguientes.

**CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.**

5

ARTÍCULO 37.- El presidente Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos, y en su caso, el presidente de la Junta Municipal (si la hubiere) en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de cinco días a quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión temporal, o revocación o cancelación de la autorización, permiso o licencia;
- VI. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
- VII. Las demás que en su caso determinen las leyes, o con arreglo a éstas, los reglamentos o bandos municipales;

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- c) La reincidencia en la infracción.

ARTÍCULO 38.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días comete dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 39.- En el caso de que la multa no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá con multa al importe de la multa.

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
2021-2024**



ARTÍCULO 40.- Los actos y procedimientos administrativos que conforme a esta Ley y a los bandos y reglamentos municipales expedidos acorde a ella corresponda ejercer a la Administración Pública Municipal de carácter centralizado, así como a los organismos descentralizados de carácter municipal que ejerciten actos de autoridad, incluyendo lo relativo a visitas de verificación imposición de sanciones administrativas, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Las controversias que se susciten respecto de dichos actos y procedimientos administrativos se dirimirán conforme al recurso de revisión previsto en la ley a que se refiere el párrafo anterior, o mediante el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se concede un plazo de 60 días a partir de la vigencia de este reglamento a todos los usuarios del servicio público de limpia para la regularización en los contratos para la prestación de dicho servicio.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Y como esta ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

TERCERO.- Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 30 treinta días del mes de Junio del año dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: Laura del Carmen González Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Arquímedes García Sánchez, Selene Patricia Cruz Collí, Abimael Hernández García, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García.

6

SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 60277 Ext. 116
correo: servicios@candelaria.gob.mx

